



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 6313040030012022-00257-00
Interlocutorio 02.10.20.115.270.30.1142

La demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL de PERTENENCIA presentada a nombre propio por el señor Julio Cesar Escobar Maya contra la Asociación de Vivienda Guaduales III y IV etapas será inadmitida porque:

1. No cumple con el núm. 2 del art. 82 del C.G.P., ya que omitió determinar la identificación de la asociación demandada conforme lo establece esta norma. También omitió determinar el nombre e identificación del representante legal de la demandada.

2. No determina los linderos actuales del inmueble a usucapir, incumpliendo lo prescrito en el inc. primero del art. 83 del C.G.P. que establece:

“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen...”.

3. No se acompañó a la demanda la prueba de la existencia y representación legal de la demandada Asociación de Vivienda Guaduales III y IV etapa, dejando de cumplir el núm. 2 del art. 84 del C.G.P. en los términos del art. 85 ibídem.

4. No da cumplimiento al art. 6 de la Ley 2213 de 2022, pues no determinó los canales digitales (WhatsApp, Twitter, Facebook, núm. de celular, entre otros) a través de los cuales recibirán notificaciones la demandada y su representante legal; pues, pese a que afirma desconocer sus correos electrónicos, es claro que este es sólo uno de los variados canales digitales que actualmente ponen a nuestra disposición las Tecnologías de Información y Comunicaciones.

De conformidad con los art. 90 del C.G.P. y 6 de la ley 2213 de 2022 se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Puesto que se ha determinado la cuantía del proceso como de mínima, se autorizará al demandante para actuar en causa propia y, en atención a su solicitud se le compartirá el enlace del proceso, por el término de dos días.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso declarativo verbal de pertenencia presentada por el señor Julio Cesar Escobar Maya contra la Asociación de Vivienda Guaduales III y IV etapas.

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero: FACULTAR al señor Julio Cesar Escobar Maya, para actuar en causa propia.

Cuarto: Por secretaría y por dos días **COMPARTASE** el enlace del expediente con el demandante.

NOTIFIQUESE

2

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3732bda4bb5483f1313fbbb219ba1d12cf0cb911115fa69a28b9775f9e2973c**

Documento generado en 21/09/2022 02:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>